

1870

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, á los habitantes del mismo, sabed que:

El Congreso del Estado de Querétaro Arteaga, ha tenido á bien decretar lo que sigue:

NUM. 92

Art. 1.º A los Ciudadanos que impulsen á juicio del Ejecutivo la instruccion pública, las artes y la beneficencia, podrá acordarles un premio honorífico, consistente en una medalla de dimensiones convenientes, ó en una mención honorífica, segun el grado del servicio que presten los agraciados.

Art. 2.º A los quince dias de la publicacion de este decreto quedará reglamentada su ejecucion por el Gobierno del Estado.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, y dispondrá su cumplimiento y que se publique y circule. ---Juan N. Rubio, D. P. ---Hipólito A. Vieytes, D. S. ---Pedro Vera, D. S.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio del Gobierno del Estado. Querétaro. Diciembre 20 de 1870.

Julio M. Cervantes.

Ignacio Castro.
SRIO

Oh, Oh, Oh, Oh que bien!

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, á los habitantes del mismo, sabed que: El Congreso del Estado de Querétaro Arteaga, ha tenido á bien decretar lo que sigue: Art. 1.º A los Ciudadanos que impulsen á juicio del Ejecutivo la instruccion pública, las artes y la beneficencia, podrá acordarles un premio honorífico, consistente en una medalla de dimensiones convenientes, ó en una mención honorífica, segun el grado del servicio que presten los agraciados. Art. 2.º A los quince dias de la publicacion de este decreto quedará reglamentada su ejecucion por el Gobierno del Estado. Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, y dispondrá su cumplimiento y que se publique y circule. ---Juan N. Rubio, D. P. ---Hipólito A. Vieytes, D. S. ---Pedro Vera, D. S.

Ignacio Castro

1870

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTAGA, A LOS HABITANTES DEL MISMO, SABED QUE:

El Congreso del Estado de Querétaro Artaga, ha tenido a bien decretar lo que sigue:

Art. 1.º

A los Ciudadanos que impulsen a juicio del Ejecutivo la instrucción pública, las artes y la beneficencia, podrá acordarse un premio honorífico consistente en una medalla de dimensiones convenientes, ó en una mención honorífica, según el grado del servicio que presten los agraciados.

Art. 2.º

A los quince días de la publicación de este decreto quedará reglamentada su ejecución por el Gobierno del Estado.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, y dispondrá su cumplimiento y que se publique y circule. Juan V. Rubio, D. P. -- Hipólito A. Viquez, D. S. -- Pedro Vera, D. S.

En tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio del Gobierno del Estado, Querétaro, Diciembre 20 de 1870.

Julio M. Cervantes.

Ignacio Castro

Ignacio Castro

Memoria.

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

